



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO SAURITH HERRERA
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VERGARA
SULIN NAYETH MIZAR AGUILAR
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00147-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, no obstante, revisando el folio de matrícula inmobiliaria se advierte que el bien se encuentra afectado con vivienda familiar, de acuerdo a la ley 258 del 1996, “*Los inmuebles afectados a vivienda familiar solo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el **CONSENTIMIENTO LIBRE DE AMBOS CÓNYUGES**, el cual se entenderá expresado con su **FIRMA**”, en efecto la norma es explícita al mencionar que solo en las siguientes excepciones puede manifestarse la figura del EMBARGO sobre los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar.*

1. *“Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
2. *“Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.” Art 7 idem, ley 258 de 1996.”*

Así pues; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del 100% del dominio, del siguiente bien inmueble, de propiedad de los demandados, **EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VERGARA y SULIN NAYETH MIZAR AGUILAR**, Identificado con matrícula inmobiliaria **No. 210-15249** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha, La Guajira, ya que el predio es inembargable por encontrarse afectado a vivienda familiar, y no concurren en este asunto las excepciones del artículo 7 de la Ley 258/1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ